

INFORME DE SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza, con la presente demanda, para resolver sobre su admisión.
Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2023.



Lida Stella Salcedo Tascón
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).-

Auto:	2092
Actuación :	Privación Patria Potestad
Menor:	JMMS
Demandante :	Luz Eliana Solís Giraldo
Demandada:	Alejandro Medina Restrepo
Radicado:	76-001-31-10-001-2023-00398-00
Providencia:	inadmite

Revisado el escrito de demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, del menor de edad JUAN MANUEL MEDINA SOLIS, incoada por la señora LUZ ELIANA SOLIS GIRALDO, a través de apoderado judicial contra el señor ALEJANDRO MEDINA RESTREPO, presenta las siguientes falencias:

1.- Debe expresar con claridad y precisión los nombres, apellidos y lugar de ubicación de los parientes **por línea Materna y línea Paterna** del adolescente, indicando el grado de parentesco, en caso de desconocerse su paradero, su citación se hará por medio de Edicto, de conformidad al art. 446 del C. De P. Civil, en concordancia con el 61 del C.C.

2.- No se indica en la demanda cual ha sido el domicilio habitual del adolescente, al igual que el actual.

3.- Se indica en la demanda el canal digital del demandado, es por ello por lo que debe allegar la constancia de como obtuvo el canal digital. -art. 8 inciso 1 de la Ley 2213 de junio 13 2022: “Notificaciones personales... El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar. informará la forma como la obtuvo y allegará las

evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”

4.- Al momento de subsanar la demanda debe darse cumplimiento a lo establecido en el Artículo 06 Ley 2213 de junio 13 de 2022.

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará se subsane dentro del término de cinco días so pena de rechazarla.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado SANTIAGO JOSÉ MENA CÁRDENAS identificado con cédula de ciudadanía No 1.144.070.491 de Cali, y Tarjeta Profesional No 283.638 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE

Jueza

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez', written in a cursive style.

OLGA LUCIA GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO
DE CALI

ESTADO No. 153

EN LA FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS
8:00 A.M.



Lida Stella Salcedo Tascon
La secretaria